

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 050013110-007-2015-00456-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial que precede, se aclara al petente que este Despacho no fue quien señaló la cuota alimentaria por lo que se ejecuta, la actuación del 25 de marzo de 2015 consistió en decretar la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO sobre el 40% del salario, prestaciones sociales y/o cualquier otro concepto percibido por LUIS GUILLERMO MARTINEZ VILLA.

Revisado el expediente, se observa que las distintas obligaciones alimentarias fueron señaladas así:

- Acta de Conciliación celebrada el 2 de octubre de 2010 en el Centro de Conciliación Antioqueño de Abogados, el ejecutado se obligó a aportar como cuota alimentaria a favor de sus hijos, LUISA FERNANDA y JUAN GUILLERMO, la suma de \$400.000 mensuales, además se comprometió a aportar como cuota alimentaria a favor de la señora ALBA LUCIA MAZO, la suma de \$150.000.
- Acta de Audiencia de Conciliación celebrada el 24 de agosto de 2011 en el Centro de Conciliación de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el ejecutado se comprometió a aportar de sus primas de mitad y fin de año, para LUISA FERNANDA, JUAN GUILLERMO y ALBA LUCIA MAZO, el 12,5% para cada uno de ellos.

Por lo anterior, para aquello que se pretende, esto es la exoneración de la obligación alimentaria en favor de LUISA FERNANDA MARTINEZ MAZO Y JUAN GUILLERMO MARTINEZ MAZO, deberá promoverse la respectiva demanda para tal fin, con las adecuaciones señaladas previamente; se itera, no fue este Despacho quien señaló dicha obligación, por lo cual la demanda que se presente deberá ser sometida a las reglas de reparto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

917590cbc09ecaa2de34da06eb2f7f9a7f59836b08fd6852724c85
5951962504

Documento generado en 10/11/2020 11:08:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>